

ACUERDO 128/SO/03-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. Por escrito de fecha 30 de abril de 2015. El dirigente estatal del Partido Nueva Alianza, solicitó la sustitución de diversos candidatos postulados para contender por el municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, proponiendo para ser sustituidos a los ciudadanos Nolberto Suarez Petrona, Juvenal Montaña Peñaloza, José Basurto Monroy, Eleuterio Monje Sánchez, agregando la documentación de Griselda Lozano Ríos, no así de los demás, en razón de ya existir en los archivos de la Institución.
3. Por escrito de fecha 28 de abril de 2015 y recibido el 30 de abril del mismo año, el dirigente estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución del ciudadano Ernesto Alejandro Cueva González, con motivo de la renuncia que éste presentó a la candidatura suplente a presidente municipal de Acapulco, Guerrero, designando al ciudadano Adrián Wences Carrasco, agregando la documentación respectiva.
4. Por escrito de fecha 30 de abril de 2015, y recibido el 1 de mayo también de este año, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral solicitó la sustitución por renuncia de candidatos en los municipios de Tetipac, Coyuca de Benítez, Mártir de Cuilapan y Tlacoapa, adjuntando la documentación correspondiente, cuyos nombres se especifican en el anexo respectivo.

5. Por escrito de fecha 29 de abril de 2015, y recibido en la misma fecha, el dirigente estatal del Partido Acción Nacional, solicitó la sustitución de la ciudadana Cira Rojas Cortez, por la renuncia de esta última como candidata propietaria a presidenta municipal de Malinaltepec, Guerrero, proponiendo al ciudadano Jerónimo de Aquino Augusta, anexando la documentación correspondiente. Por lo que, se procede a emitir el presente acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o **coalición** que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. Los candidatos en mención, renunciaron al cargo al que fueron postulados por los partidos políticos antes señalados, habiendo presentado la renuncia ante los partidos políticos postulantes, en esa razón, ya no fue necesario dar vista de las mismas a los citados institutos políticos a fin de que procedieran en los términos que refiere la fracción III del artículo 277 de la Ley de la materia.

VII. Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones hechas por los dirigentes estatales de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, representante del de la Revolución Democrática y Acción Nacional respectivamente, quienes tienen reconocida su personería ante este organismo electoral, en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones presentadas por los entonces candidatos ante el partido que los postuló; que los ciudadanos cuyos nombres se especifican en el anexo correspondiente, cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo relativo a las sustituciones en mención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustituciones de candidatos a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en los términos que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se describen en el anexo que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de los candidatos a Ayuntamientos, sustituidos por la renuncia que presentaron a las citadas candidaturas, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil quince.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, las sustituciones en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el tres de mayo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO